

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### PORTILLO DE TOLEDO

##### IMPOSICION Y ORDENACION DE ORDENANZA FISCAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el pleno del Ayuntamiento de Portillo de Toledo, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de diciembre de 2009, aprobó con carácter provisional, la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal que a continuación se menciona.

Dicho acuerdo provisional se halla expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento al objeto de que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, significándose que de no presentarse reclamación alguna contra aquel, el acuerdo a que se ha hecho mención quedará automáticamente elevado a definitivo, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de la Ordenanza Municipal de nueva creación, y que es:

##### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ENTIDADES CIUDADANAS

###### Artículo 1.–Objeto.

1.1. El objeto de esta Ordenanza es regular las ayudas municipales de todas aquellas actividades y servicios que se realicen en el ámbito del municipio de Portillo de Toledo, desarrolladas por asociaciones y colectivos que se encuentren debidamente legalizados e inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Portillo de Toledo.

###### Artículo 2.–Áreas subvencionables.

Serán subvencionables las Áreas que a continuación se determinan y, dentro de los siguientes casos:

- 2.1. Área de festejos: Actividades de carácter festivo realizadas por entidades ciudadanas.
- 2.2. Área de deportes: Los derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte.
- 2.3. Área de cultura: Los de cualquier actividad cultural programada, relacionada con las artes, las ciencias, las letras, formación, cursillos, etc.
- 2.4. Área de educación: Los derivados de actividades desarrolladas en el colegio público.
- 2.5. Área de juventud: Los derivados de aquellas actividades destinadas a la investigación, documentación, asesoramiento, musicales, campamentos, realización de iniciativas, etc. directamente relacionadas con el sector de población infantil-juvenil.
- 2.6. Área de bienestar social: Las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y la promoción del bienestar de los ciudadanos, de la infancia y adolescencia, de la ancianidad, de las personas disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales, la prevención de toda clase de drogodependencias y la reinserción social de los afectados, de transeúntes e indomiciliados, de minorías étnicas y colectivos con especiales problemas de marginación y las ayudas en situación de emergencia social.
- 2.7. Área de protección a los consumidores: Actividades de orientación, información, educación, revistas y normas, de especial incidencia en el área del consumo, y en general, la atención, defensa y protección de los consumidores y usuarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26 de 1984, de 19 de julio, general para la defensa de los consumidores y usuarios y disponibles que la desarrollan.
- 2.8. Área vecinal: Actividades desarrolladas por las asociaciones de vecinos para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, su formación e información en todas las materias que les atañen.

**Artículo 3.–Requisitos para solicitar la subvención.**

Tendrán la condición de beneficiario a efecto de poder solicitar la subvención objeto de esta convocatoria:

3.1. Entidades y asociaciones sin finalidad de lucro, domiciliadas en Portillo de Toledo, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

3.2. Personas físicas o colectivas, para iniciativas temporales de interés ciudadano, sin ánimo de lucro.

Respecto de aquellas personas físicas, colectivos, entidades o Asociaciones, inscritas como sin ánimo de lucro, deberán presentar en el Ayuntamiento certificado expedido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha como que aparecen inscritas con tal carácter en el Registro de Asociaciones que a tal efecto existe.

3.3. Excepcionalmente cuando la actividad tenga interés para el municipio, ya sea de carácter social, económico o humanitario, se podrán dar subvenciones a entidades foráneas, o no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. La fundamentación de dicho interés se acreditará mediante la aportación de una memoria al efecto.

**Artículo 4.–Régimen de las ayudas.**

4.1. Las subvenciones se otorgarán, previa petición a instancia del solicitante con cargo al presupuesto de la Corporación del ejercicio en curso. Su otorgamiento será discrecional motivado y su importe no podrá ser revisado ni ampliado.

4.2. Las subvenciones que se otorguen cubrirán como máximo el cincuenta por ciento del importe del coste total de la actividad objeto de la subvención.

**Artículo 5.–Documentación.**

Par solicitar una subvención al Ayuntamiento, será necesaria la presentación de la siguiente documentación:

a) Instancia suscrita por el interesado, en caso de personas físicas, o por el Presidente de la Asociación o por quien tenga conferida la representación, en la cual se indicará el servicio origen de la solicitud, el número correspondiente a su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y el NIF.

b) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar. En caso de que la entidad solicite subvención por primera vez, deberá acompañar a la memoria de actividades, el presupuesto cerrado del ejercicio anterior.

c) Importe de la subvención solicitada.

d) Número de cuenta corriente de la Asociación en la que se ha de efectuar la transferencia.

e) Certificación expedida por el Tesorero de fondos municipales o Interventor Municipal mediante la que se acredite encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento, y no ser deudores al mismo por cualquier otro concepto tributario.

**Artículo 6.–Plazo.**

6.1. Una vez aprobada la presente Ordenanza por el Pleno del Ayuntamiento, será objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, dándose publicidad de este reglamento a las Asociaciones o entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, mediante copia de este reglamento.

6.2. Cada año, el plazo de presentación de las solicitudes de subvención queda establecido a los dos primeros de cada año, es decir, enero y febrero.

**Artículo 7.–Resolución de la convocatoria.**

7.1. La Junta de Gobierno Local resolverá y notificará la resolución de la concesión o denegación de las subvenciones presentadas. El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses contados a partir de la presentación de la solicitud.

7.2. El Alcalde-Presidente mediante resolución de Alcaldía y solamente en aquellos supuestos previamente justificados, podrá resolver la concesión de subvenciones, respetando en todo caso los límites establecidos en esta Ordenanza reguladora de subvenciones. La notificación se efectuará en el domicilio que se haya indicado en la solicitud.

**Artículo 8.–Forma de pago.**

8.1. El pago de la subvención concedida se hará efectivo de la siguiente forma:

–El 50 por 100 del importe de la cantidad concedida, en el momento que recaiga la resolución favorable.

–El resto, una vez realizada la actividad y tras presentar la documentación señalada en el artículo 9.

**Artículo 9.–Justificación.**

9.1. Antes del 15 de diciembre de cada año, las asociaciones vecinales beneficiarias deberán presentar en el Registro General de entradas de documentos de este Ayuntamiento, la siguiente documentación:

a) Justificación de cuentas por el importe de la subvención concedida, al que se unirán las facturas originales o copias compulsadas justificativas de los gastos efectuados, debiendo estar fechadas dentro del año y extendidos a nombre de la Asociación.

b) Memoria detallada de la actividad desarrollada.

c) Relación de ingresos y gastos de la actividad.

d) Relación, en su caso, de otras ayudas concedidas a la asociación.

e) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, que contenga el escudo del Ayuntamiento.

9.2. En cuanto a las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o copias debidamente compulsadas.
- b) El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.
- c) Tener referencia de gastos generados por la actividad objeto de la subvención.
- d) Deberán expresar con detalle los bienes y servicios adquiridos.
- e) Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamento que regulen las características de la factura y contenido. Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor y del destinatario. NIF, descripción de la operación, contraprestación total y días de emisión. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de IVA, deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del IVA se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión «IVA incluido».

**Artículo 10.–Inspección y control.**

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto de las actividades subvencionadas y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de las mismas, así como a requerir a la Asociación en los términos que precise.

**Artículo 11.–Seguimiento.**

11.1. El incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas, la desviación de la subvención para actividades o conceptos no estimados en el proceso de tramitación y resolución, el incumplimiento de la obligación de justificación, la duplicidad de subvenciones para un mismo programa, siempre que no sean complementarias con cargo a créditos de otras Administraciones Públicas, constituirán causa determinante para la revocación de la subvención concedida y la subsiguiente devolución de los créditos obtenidos.

11.2. Las asociaciones e instituciones que resulten beneficiarias de subvenciones se comprometen a justificar los gastos realizados antes del 15 de diciembre del año para el que se concedió la subvención.

**Artículo 12.–Organos gestores.**

Dada la gran diversidad de áreas a las que se extienden las presentes ayudas, lo que va a suponer que se vean afectadas diversas Concejalías, a los efectos de dar tratamiento unitario, homogéneo y ágil a las mismas, se designa como órgano gestor en la tramitación del gastos a la Concejalía de Hacienda.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Portillo de Toledo 31 de diciembre de 2009.–La Alcaldesa, Alicia Martín Martín.

*N.º I. - 336*